

Franqueo  
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
 Un semestre... 6 »  
 Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
 S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
 AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
 continúan sin novedad en su importante  
 salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
 personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 133.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad,  
 en telegrama de 15 del actual, me dice lo que  
 sigue:

«He autorizado proyección películas «Aguilas», casa Renacimiento Film; «Dirt Fracts», casa Antonio Suarez; «Carrera de galgos», casa España Film; «Revista Paramount números 62, 66, 68, 70, 71, 72, 74, 76 y 80», casa Paramount; «Soborno», «Madre pecadora», «Buque encantado», «La losa del pecado», casa Triunfo Films.»

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 19 de Abril de 1930.

El Gobernador,  
 LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 134.

Próximo el comienzo de la campaña de trabajos de catastro parcelario, que han de verificarse en el año actual, en los términos municipi-

pales de los Ayuntamientos de su presidencia, espero de VV. como Presidentes de las Juntas periciales, ordenen se lleven a cabo las operaciones de deslinde y amojonamiento de las fincas situadas en los polígonos topográficos señalados por el Ingeniero Jefe de la Brigada topográfica de parcelación, a fin de que dichas operaciones queden ejecutadas antes de finalizar el mes de la fecha.

A los Alcaldes de los términos municipales donde queden sin realizar referidas operaciones en los plazos marcados, se les impondrán las sanciones indicadas en los artículos 282 y 283 del vigente reglamento de Catastro.

Dios guarde VV. muchos años.

Soria 21 de Abril de 1930.

El Gobernador,  
 LUIS POSADA LLERA.

Sres Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos  
 que se citan.

Bayubas de Abajo y su anejo Aguilera, Barca, Velamazán, Lodares del Monte anejo de Cobertelada, Villasayas, Baraona, Fuentegelmes, Radona, Beltejar, Yelo, Blocona y su anejo Yuba, Velilla de Medinaceli y su anejo Lomeda, Torremediana anejo de Frechilla de Almazán y Alcubilla de las Peñas.

CIRCULAR NÚM. 135.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Hoz de Abajo, se hallan recogidas en dicha localidad dos mulas, de 3 años una y 2 la otra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una

vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Hoz de Abajo, en la forma que de termina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 19 de Abril de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL DECRETO-LEY.

Núm. 1.138.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, por haber descendido en general la cotización de los alcoholes de vino por bajo del precio límite de 250 pesetas hectolitro, e interin tanto no se exceda este precio con igual carácter general en los mercados, sólo podrán utilizarse en todos los líquidos alcohólicos empleados como bebida los destilados y rectificadas de vino con cualquier graduación y los destinados y rectificadas de piquetas, orujos y demás residuos de la vinificación, siempre que estos últimos alcancen una graduación superior a 96 grados centesimales, entendiéndose así modificado con carácter transitorio y por un plazo que terminará el día 1.º de Septiembre próximo, lo dispuesto en el artículo 4.º, letra C del Real decreto-ley de vinos de 29 de Abril de 1926. Cumplido este plazo o excedido el precio de 250 pesetas hectolitro, recobrará todo su vigor la disposición citada que ahora se modifica en los términos antedichos.

Art. 2.º Por los Ministerios correspondientes se procederá a adoptar las oportunas medidas:

a) Para la persecución y sanción de los fraudes que aumentan artificialmente el volumen de las cosechas.

b) Para procurar la efectividad, previos los asesoramientos correspondientes, de las obligaciones impuestas por disposiciones vigentes a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en orden a la adquisición y empleo en mezclas de un 4 por 100 de alcoholes industriales en relación con las cantidades de gasolina y benzoles extranjeros que dicha Compañía importe.

c) Para la revisión de los arbitrios e impuestos que gravan los vinos y alcoholes.

d) Para obtener en la circulación de los vinos el abaratamiento y mejor coordinación de las tarifas de transportes marítimos y terrestres.

Art. 3.º De acuerdo con lo prevenido en el

artículo 3.º de la Real orden cuya derogación queda acordada en el artículo 1.º de esta disposición, sólo conservarán transitoriamente el derecho a su simultáneo empleo para usos de boca con los alcoholes de vino y de residuos de la vinificación, aquellas partidas de alcohol de melazas nacionales que se hallen ya en poder de licoristas y creadores exportadores de vinos o que a la consignación expresa de los mismos se encuentren en camino con anterioridad a la fecha de la publicación de este Real decreto-ley en la *Gaceta de Madrid*, siempre que dichas partidas no excedan de las cantidades consumidas por cada casa en el mes anterior a la fecha de la expresada publicación en la *Gaceta* y sin que la concesión al cance en modo alguno a las partidas existentes en poder de fabricantes, almacenistas y comerciantes de dichos alcoholes de melazas.

Art. 4.º Este Real decreto-ley entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y del mismo se dará por el Gobierno cuenta a las Cortes.

Dado en Sevilla a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

(*Gaceta* del día 20 de Abril.)

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 85.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación por las autoridades militares del Real decreto de indulto, fecha 14 del mes actual (*Gaceta* del 15, y *Diario oficial* número 87),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

Primera. Los beneficios que se otorgan por el citado Real decreto se aplicarán de oficio en la jurisdicción militar por los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias, y Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, de acuerdo con sus Auditores y oyendo antes al Fiscal jurídico militar de la Región o territorio. Será competente la autoridad en cuyo territorio se hubiera resuelto el procedimiento o en el que estuviera tramitándose. El Consejo Supremo del Ejército y Marina aplicará únicamente el Real decreto en los asuntos en que haya intervenido en única instancia.

Segunda. Contra las resoluciones que dicten las autoridades judiciales sobre aplicación de indulto podrán recurrir los interesados ante el Consejo Supremo del Ejército y Marina en el plazo

de ocho días, a contar del siguiente a la fecha de la notificación. El recurso podrá formularse por escrito o manifestación verbal al funcionario que notifique la resolución, quien lo unirá o hará constar mediante la oportuna diligencia en los autos, y con ellos lo elevará para su curso a la autoridad judicial correspondiente.

Tercera. Las providencias dictadas por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en los asuntos en que le corresponda conocer en única instancia y las resolutorias de los recursos interpuestos contra los acuerdos de las autoridades judiciales, tendrán el carácter de firmes.

Cuarta. Los beneficios de indulto son extensivos a cuantos hayan cometido el delito hasta el día 15 de Abril del corriente año, y se aplicarán, tanto a los que estén cumpliendo condena o a disposición de la autoridad judicial, como a los reos y procesados declarados rebeldes o cuya busca y captura esté decretada, siempre que éstos se presenten poniéndose a disposición de la autoridad judicial o Juez que tramite la causa antes del 31 del mes de Mayo próximo, los que residan en España, y ante el Agente consular, antes del 31 de Julio de este año, los que se encuentren en el extranjero.

Quinta. No se consideran comprendidas en la gracia de indulto las acces rias militares de pérdida de empleo y separación del servicio, ni alcanza tampoco el beneficio a los separados del servicio por resolución del Tribunal de honor o sanciones gubernativas o administrativa.

Sexta. Los Jueces instructores elevarán con urgencia a la autoridad judicial correspondiente todos los procedimientos en que se persigan hechos a los que pudieran alcanzar los beneficios del indulto total. Si se trata de causas no falladas, desistirá en ellas de la acción el Fiscal jurídico militar y cualquiera que sea el estado de tramitación en que se encuentren, se declararán extinguidas las responsabilidades perseguibles mediante providencias de sobreseimiento definitivo.

Cuando por la índole y naturaleza de los hechos se ofrecieran dudas sobre su calificación legal, y por tanto sobre si son de aplicación los beneficios de indulto, continuará la tramitación normal del procedimiento, y si en su día se elevar a plenario, cuando el Fiscal haya de evaluar el escrito de acusación prevenido en el artículo 562 del Código de Justicia militar, desistirá de la acción si estimase que son de aplicación los beneficios de indulto. En estos casos, devuelta que sea la causa por el Fiscal, se elevará por el Juez a la autoridad judicial a fin de que, sin otro trámite, pueda dictarse providencia de sobreseimiento.

Séptima. En las causas en que ya hubiere recaído sentencia firme, se aplicarán desde luego a los interesados los beneficios de indulto en los términos que proceda.

En las que se persigan hechos a los que alcancen los beneficios del indulto y que por Ministerio de la ley o disentiendo se hubieren elevado al Consejo Supremo del Ejército y Marina, podrán los Fiscales, en su caso desistir de la acción penal, y si la Sala acordase de conformidad, se remitirá la causa a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

Octava. Tendrá carácter urgente la aplicación del indulto, y mensualmente se remitirán por el Consejo Supremo y autoridades judiciales al Ministerio del Ejército, relaciones nominales de los que se hayan concedido.

Novena. Cualquiera que sea la fecha en que se haga aplicación del indulto, surtirá todos sus efectos a partir de la fecha de publicación del Real decreto de indulto en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1930.—BERENGUER.—Señor ...

(Gaceta del día 17 de Abril.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REAL DECRETO

Núm. 1.101.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Secretarios de Juzgados municipales de capital de provincia o poblaciones de ce.iso de más de 30.000 almas, que al amparo de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 hubieran obtenido a su instancia la excedencia de sus cargos, podrán solicitar y serán preferidos para ser nombrados en las vacantes de Secretarios de Juzgados municipales de igual categoría a la que servían cuando fueron declarados excedentes, siempre que esa solicitud la formulen antes de ser renunciada a oposición. Si nombrados para la vacante solicitada no se posesionasen en el plazo legal y no justificasen la imposibilidad de hacerlo, se entenderá que renuncian a su derecho como excedentes.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Justicia y Culto, JOSÉ ESTRADA y ESTRADA.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca fluvial expedidas por este Distrito durante el mes de Marzo de 1930.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
48	D. Teodoro Pérez.....	Santiuste.....	4	Marzo	1930
49	Demetrio Torre.....	Sotos del Burgo.....	4	Idem	»
50	Santiago Brihuela.....	Soria.....	5	Idem	»
51	José Vera.....	Idem.....	5	Idem	»
52	Emilio Lubias.....	Garray.....	5	Idem	»
53	Andrés Rodríguez.....	Soria.....	7	Idem	»
54	Bernardo Romero.....	Idem.....	7	Idem	»
55	Casimiro Martínez.....	El Royo.....	7	Idem	»
56	Anastasio Ruiz.....	Idem.....	7	Idem	»
57	Regino Casajuana.....	Salduero.....	7	Idem	»
58	Casimiro Chicote.....	Soria.....	8	Idem	»
59	Mariano Hortal.....	Vinuesa.....	8	Idem	»
60	Castor Latorre.....	Soria.....	8	Idem	»
61	Amilcar Martín.....	Idem.....	8	Idem	»
62	Calixto Hernández.....	Burgo de Osma.....	10	Idem	»
63	Manuel García.....	Soria.....	10	Idem	»
64	Bruno García.....	Sotillo del Rincón.....	10	Idem	»
65	Arturo Macarrón.....	Soria.....	11	Idem	»
66	Pedro Martínez.....	Salduero.....	11	Idem	»
67	Ladislao Sanz.....	Torreblacos.....	11	Idem	»
68	Cándido Andrés.....	Riba de Escalote.....	12	Idem	»
69	Ramón Moral.....	Burgo de Osma.....	12	Idem	»
70	Gregorio Arribas.....	Osma.....	13	Idem	»
71	Antonio Gómez.....	Soria.....	13	Idem	»
72	Dionisio Medina.....	Idem.....	13	Idem	»
73	Justo Ortega.....	Idem.....	13	Idem	»
74	Lorenzo Barrio.....	Salduero.....	15	Idem	»
75	Eusebio Vera.....	Idem.....	15	Idem	»
76	Juan Hernando.....	Idem.....	15	Idem	»
77	Fidel Ruiz.....	Toledillo.....	17	Idem	»
78	Casto Rodrigo.....	Soria.....	17	Idem	»
79	Pablo Martín.....	Muriel de la Fuente.....	20	Idem	»
80	Julián Aparicio.....	El Royo.....	20	Idem	»
81	Eusebio Alonso.....	Vinuesa.....	20	Idem	»
82	Domingo Sanchez.....	San Ildefonso (Segovia).....	20	Idem	»
83	Francisco Santa María.....	Vinuesa.....	20	Idem	»
84	Benito Fernández.....	Idem.....	20	Idem	»
85	Santiago Agreda.....	Almazán.....	20	Idem	»
86	Justo Ramón.....	Vinuesa.....	20	Idem	»
87	Narciso Lafuente.....	Almazán.....	21	Idem	»
88	Antonio Ortega.....	Idem.....	21	Idem	»
89	Vicente Hernández.....	Burgo de Osma.....	21	Idem	»
90	Joaquín Moreno.....	Almazán.....	22	Idem	»
91	Venancio Pérez.....	Soria.....	22	Idem	»
92	Emiliano González.....	Almazán.....	22	Idem	»
93	Tomás Rodríguez.....	Idem.....	22	Idem	»
94	Daniel de León.....	Soria.....	22	Idem	»
95	Nicolás Gómez.....	Idem.....	22	Idem	»
96	Eugenio Muñoz.....	Blacos.....	24	Idem	»
97	Manuel Maroto.....	Arcos de Jalón.....	24	Idem	»
98	Teodoro González.....	Soria.....	25	Idem	»
99	Félix Hernández.....	Idem.....	25	Idem	»
100	Fernando Martínez.....	Idem.....	25	Idem	»
101	Laureano Reglero.....	Idem.....	25	Idem	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
102	D. Luis Elias.....	Torralba del Burgo.....	25	Marzo	1930
103	Fernando Delgado.....	Vinuesa.....	26	Idem	»
104	Florencio de la Hoz.....	Salduero.....	26	Idem	»
105	Mariano Munilla.....	Duruelo.....	26	Idem	»
106	Mariano Martínez.....	Burgo de Osma.....	26	Idem	»
107	Joaquin Arjona.....	Soria.....	27	Idem	»
108	Vicente Borque.....	Idem.....	27	Idem	»
109	Pascual Tello.....	Idem.....	27	Idem	»
110	José Martínez.....	Idem.....	27	Idem	»
111	Desiderio Dominguez.....	Idem.....	27	Idem	»
112	Leopoldo Cecilia.....	Idem.....	28	Idem	»
113	Pedro Calvo.....	Idem.....	28	Idem	»
114	Adolfo de Pablo.....	Idem.....	28	Idem	»
115	Anastasio Gil.....	Idem.....	28	Idem	»
116	Juan Leonardo.....	Idem.....	28	Idem	»
117	Marcos Pérez.....	Burgo de Osma.....	28	Idem	»
118	Urbano Valera.....	Blacos.....	29	Idem	»
119	Gerardo Arribas.....	Soria.....	29	Idem	»
120	Luis Cuevas.....	Idem.....	29	Idem	»
121	Juan Sanz.....	Idem.....	29	Idem	»
122	Manuel Larrad.....	Almarza.....	31	Idem	»
123	Rafael Vadillo.....	Idem.....	31	Idem	»
124	Mauricio Muñoz.....	Idem.....	31	Idem	»
125	Santiago Arroyo.....	Idem.....	31	Idem	»
126	Teodoro Hernández.....	Soria.....	31	Idem	»
		Burgo de Osma.....	31	Idem	»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Pesca fluvial.  
Soria 4 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M.<sup>a</sup> Vinuesa.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA DE MONTES DE LA 17 REGIÓN, (SORIA--ZARAGOZA.)

Por la presente se hace saber, que el cuadro de clasificación de las parcelas forestales del término municipal de Morales (partido judicial de Almazán), se halla expuesto en el Ayuntamiento de Morales, para reclamaciones contra las características asignadas, durante el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de reglamento de instrucciones dictadas para ejecución de la ley de Catastro de 25 de Abril de 1925.

Soria 19 de Abril de 1930. — El Ingeniero Jefe de la 17 Región, Ricardo Saenz de Cenzano.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1930 a

1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley electoral vigente.

Soria 10 de Abril de 1930.—El Presidente, José M.<sup>a</sup> Rodríguez del Valle.

(Continuación.)

Calderuela.—Vocales: Ambrosio Ojuel Asensio, Concejal; Saturio Bados Cacho, ex Juez; Andrés Hernández Laseca y Román Gómez Sanz, contribuyentes. Suplentes: Tomás Diez Ortega, Concejal; Victor Hernández Almazán, ex Juez; Santos Sanz Iglesias y Guillermo Hernández Laseca, contribuyentes.

Candilichera.—Vocales: Mateo Serrano Marqueta, Concejal; Luis Ciria Salas, ex Juez; Mariano Hernández Guerrero y Esteban Milla Hernández, contribuyentes; Conrado Arciniega Carnerero, por industrial. Suplentes: Santiago García Almajano, Concejal; Manuel Llorente Llorente, ex Juez; Ignacio Asensio Sacristán y Laureano Ciria Asensio, por territorial; Vito Postigo Llorente, por industrial.

Coscurita.—Vocales: Anselmo García Romera, Concejal; José García Jiménez, ex Juez; To-

ribio Pérez García y Calixto Muñoz Lapeña, por territorial; Emilio Mateos Blanco y Hermenegildo Ciria Arregui, por industrial. Suplentes: Vicente Tarancón García, Concejal; Pedro García Lapeña, ex Juez; Roque Gonzalez Morón y Juan García Sanz, por territorial.

Matalebreras.—Vocales: Lucio López Valenciano, Concejal; Román Gómez Córdova, contribuyente; Isidro Calvo Ruiz, ex Juez; Román Gómez Córdova y Justo Villar Tutor, por territorial; Pablo Gil Ruiz y Gregorio Ruiz García, por industrial. Suplentes: Juan Marqueta Loyo, Concejal; Juan Jiménez Ruiz, contribuyente; Wenceslao Gil Delgado, ex Juez; Juan Jiménez Ruiz y Pedro Ruiz Martínez, por territorial; Pascual Hernando Palacio y Restituto Gómez Córdova, por industrial.

Garray.—Vocales: Dionisio de la Mata García, Concejal; Agapito Muñoz Moreno, ex Juez; Adolfo del Rio Guerrero y José del Rio García, por territorial; Juan Gomez Gonzalez y Tomás Pozo Diez, por industrial. Suplentes: Gabino Sanz Tejero, Concejal; Vicente Diez Fuentelsaz y Bernabé Pacheco Morales, por territorial; Bernardino Diez Bartolomé y Antonio Soria Orte, por industrial.

Aldehuela de Agreda.—Vocales: Toribio Hernández Escribano, ex Juez; Juan Dominguez Escribano y Gregorio Hernández Aranda, por territorial; Bricio Ruiz Peñuelas, por industrial. Suplentes: Nicolás Aranda Martínez, ex Juez; Jacinto Hernández Aguado y Angel Hernández Gil, por territorial.

Alpanseque.—Vocales: Maximiano Hernando Sienes, Concejal; Demetrio Sebastián Dolado y Lino Hernando Sienes, contribuyentes. Suplentes: Juan Alcolea Bartolomé, ex Juez; Maximiano Hernando Sienes, Demetrio Sebastián Dolado.

Alconaba.—Vocales: Ramón Lázaro Carnicero, Concejal; Basilio Blasco de Miguel, Guardia jubilado; Eustaquio Asensio Jiménez y Victor Sacristán Ciria, contribuyentes. Suplentes: Ramón Lázaro y Tomás Asensio, Concejales; Justo Lagunas Gómez, ex Juez; Eugenio Caballero Heras y Santos Martínez Asensio, contribuyentes.

Barca.—Vocales: Lorenzo García Gallego, Concejal; Alejandro Romero Aldea, ex Juez; Manuel Gil Gallego y Valeriano Casado Machín, por territorial. Suplentes: Vito Ortega Romero, Concejal; Basilio García Borjabad, ex Juez; Eustaquio Muñoz Aparicio y Martín Romero Aldea, por territorial.

Villar del Rio.—Vocales: Julián Juano Allende, ex Juez; Tomás López Cillero y Fermín Cillero Juano, contribuyentes; Indalecio Blanco Jiménez y Miguel Romero Marín, por industrial.

Suplentes: Manuel Martínez Jiménez, ex Juez; Aniceto Martínez Cillero y Lorenzo Martínez Murillos, contribuyentes; Aquilino Martínez Martínez y Ramón Martínez Orte, por industrial.

Alentisque.—Vocales: Vicente Tarancón Gallego, Concejal; Salustiano Peña Gómez, ex Juez; Mariano Tarancón Gil y Mateo Rubio Tarancón, contribuyentes. Suplentes: Mariano Peña Gutiérrez, ex Juez; Benigno Tarancón Gallego y Nazario Maján Muñoz, contribuyentes.

Nafria de Ucero.—Vocales: Tiburcio García Viñarás, Concejal; Vicente Almazán Pascual, ex Juez; Mariano García García y Nicanor Martínez Rodrigo, contribuyentes. Suplentes: Eusebio Aylagas Delicado y Mateo Carro y Carro, Concejales; Angel Almazán Delicado, ex Juez; Domingo Valle Mateo y Raimundo García Chico, contribuyentes.

Villaseca de Arciel.—Vocales: Victoriano Gómez, Concejal; Pedro Postigo, ex Juez; Marcos Postigo y Donato Ruiz, contribuyentes; Antonio Muñoz, por industrial. Suplentes: Saturio Ciriano, Concejal; Bernardo del Hoyo, ex Juez; Daniel Ruiz y Félix Sanz, contribuyentes.

Vizmanos.—Vocales: Juan Sanz Revilla, Concejal; Jerónimo García, ex Juez; Carlos del Valle Sanz y Julián Revilla Pérez, contribuyentes; Pablo García Esteban, por industrial. Suplentes: Venancio Gómez, Concejal; Pedro Fernández Lozano, ex Juez; Millán Valoria Romero e Ildefonso García Malo, contribuyentes.

Almajano.—Vocales: José Rodrigo Solano, Concejal; Antonio Martín Pérez, ex Juez; Cirilo García Solano y Andrés del Campo Jimeno, por territorial; Juan Antonio Agradas y Tiburcio las Heras Alcalde, por industrial. Suplentes: Pedro Heras Rubio, Concejal; Francisco Valer Muñoz, ex Juez; Francisco Martínez Hernando y Segundo Arribas Martín, por territorial; Atanasio Delgado García y Fernando Valer Casado, por industrial.

Almarza.—Vocales: Eugenio Rubio Legaz, Concejal; Ignacio Sanz Valdecantos, jubilado; Martín Sanz García y Matias Escolar Monge, por territorial; Pedro García Viguera y Victor Martínez Pardo, por industrial. Suplentes: Pedro Antonio de Marco Heras, ex Juez; Bernabé Sanz Bartolomé y Manuel Martínez Romo, por territorial; Martín García García y Escolástico Martínez Sainz, por industrial.

Almazán.—Vocales: Gregorio Zapatero Agreda, Concejal; José María Sanz Marina, elegido por la Junta; Bruno Cid Herrera, retirado; Silverio Martínez de Azagra, ex Juez; Julio Nicolás Ortega y Juan Francisco Sanz Almarza, contribuyentes; Bartolomé Martínez Maján, por indus-

trial. Suplentes: Nicasio Nieto Lerin, ex Juez; José Uceda Las Heras, retirado; Tomás Muñoz Ortega y José Gil García, contribuyentes; Gerónimo Herrero Alvarez, por industrial.

Almazul.—Vocales: Angel Millán Rubio, Concejal; Gabriel Garcés Alcazar, ex Juez; Elias Borobio García y Antonio Vargas Rubio, contribuyentes. Suplentes: Juan Vargas del Hoyo, Concejal; Juan Rubio Rodriguez, ex Juez; Agustín Rubio Ledesma y Esteban García Ortega, contribuyentes.

Ambrona.—Vocales: Jesús Navalpotro Dolado, ex Juez; Cayetano Riosalido Soria, Concejal; Eulogio Puerta Soria y Epifanio Navalpotro Benito, contribuyentes. Suplentes: Gregorio Antón Sancho, ex Juez; Santiago Sancho Lozano, Concejal; Paulo Navalpotro Dolado y Florencio Rangil Pérez, contribuyentes.

Cabreriza.—Vocales: Cándido Gil Yubero, Concejal; Andrés Calvo Casado, ex Juez; Nicolás Martín Ruiz y Joaquín Gil Guerrero, contribuyentes. Suplentes: Antonio Castillo Hernando, Concejal; Tomás Rello Yubero, ex Juez; Pedro Yubero Alonso y Lucio Oliva Hidalgo, contribuyentes.

Calatañazor.—Vocales: Nicomedes Ortega Martínez, Concejal; Segundo López Soria, retirado; Nicasio Vinuesa Utero, ex Juez; Rufino Gonzalo Valverde e Hilario Vinuesa Sanz, contribuyentes; Hilario Gonzalo Pascual y Pascual Utero Verde, por industrial. Suplentes: Gregorio Vinuesa Antón, ex Juez; Braulio Soria Utero y Luis García Cubilla, contribuyentes; Celestino Redondo y Benito Vinuesa Utero, por industrial.

Camparañón. Vocales: Saturio Moreno Soria, Concejal; Evaristo Sanz Mateo, ex Juez; Felipe Barranco Aragonés y Alejandro García Fernández, contribuyentes. Suplentes: Vicente González Sanz, Concejal; Estanislao García Barranco, ex Juez; Sotero Aragonés Aragonés y Vicente Aragonés Aragonés, contribuyentes.

Casarejos.—Vocales: Jenaro López Miguel, Concejal; Nicolás Contreras Miguel, ex Juez; Francisco de Miguel Benito y Leoncio Contreras Antón, por territorial; Julio Sanhuesa Sanz y Francisco Casiano Palacios, por industrial. Suplentes: Angel Lucas Ruperez, Concejal; Pedro Contreras Miguel, ex Juez; Miguel Martínez Tejedor y Máximo Gil Miguel, por territorial; Desiderio Miguel y Miguel y Francisco Herrero Nicolás, por industrial.

Herrerros.—Vocales: Francisco Orden Martínez, Concejal; Evaristo Romera y Romera, ex Juez; Fernando Andrés Benito y Teodosio Benito y Benito, por inmuebles; Marcelino Romera y Romera y Pedro Calvo Soria, por industrial. Su-

plentes: Juan Santamaría Torre, Concejal; Andrés Torre Mingote, ex Juez; José Benito Torre y Juan Villares Torroba, por inmuebles; Julio Romera y Romera y Jacinto Ramos Romera, por industrial.

Abanco.—Vocales: Lucas Molina García, ex Juez; José de Pablo Recacha y Lucas Molina García, Concejales; Mariano Medina Leal e Hipólito Recacha, contribuyentes. Suplentes: Mariano García Medina, Concejal; Marcos Muñoz Molina y Wenceslao de Pablo Recacha, contribuyentes.

Adradas.—Vocales: Pedro Huerta Granada, Concejal; Casiano Tarancón Gallego, ex Juez; Ciriaco Martínez Tabernero y Felipe Hernando Hernando, por inmuebles; Angel Martínez Tabernero y Fructuoso Tabernero Ureta, por industrial. Suplentes: Raimundo Huerta Romera, Concejal; Casimiro Hernaldez Hernando, ex Juez; Domingo García Granada e Ignacio Huerta Romera, por inmuebles; Esteban Lapeña Huerta y Tomás Machín Antón, por industrial.

Vildé.—Vocales: Mariano Lallana Alcoceba, Concejal; Julián Romero Alcoceba, ex Juez; Sabino Andrés García y Toribio Lallana Alcoceba, contribuyentes; Teodomiro Gil Cor, por industrial. Suplentes: Santiago Alcoceba Lallana, Concejal; Pedro Alcoceba Romero, ex Juez; Fortunato Ocón Gómez e Inocencio Peracho Marin, contribuyentes; Pedro Martín Peracho, por industrial.

Arancón.—Vocales: Jorge Viguésca Vela, Concejal; Policarpo García Borque, ex Juez; Pablo Sanz Lázaro y Doroteo García Lázaro, por territorial; Jesús Zalabardo Garrido y Tomás Pastor Vallejo, por industrial. Suplentes: Felipe Recio Carabantes, Concejal; Justo Casado Martínez, ex Juez; Mariano Lloreite Rebollar y Julián Martínez Andrés, por territorial.

Arévalo de la Sierra.—Vocales: Evaristo García García, por territorial; Francisco García Heras, Concejal; Hermenegildo Arévalo Martínez, por territorial; Marcelino Arévalo Martínez, por industrial; Santiago Arancón Ramírez, ex Juez. Suplentes: Juan del Río Lamata y Quirico Lerma Matute, por territorial; Ildefonso Jiménez Gómez, Concejal.

Aldehuela de Periañez.—Vocales: Alejandro Miguel, Concejal; Primitivo Gallardo, ex Juez; Cirilo Morales Martínez y Braulio Casado Martínez, por territorial. Suplentes: Cándido Andrés, Concejal; Julián Indiano, ex Juez; Victoriano Morales Martínez y Alejandro Ciria, por territorial.

Aldealpozo.—Vocales: Andrés Morales Fernández, Concejal; Eusebio Gomez Simón, ex Juez;

Conrado Diez Enciso y Ramón Peña Enciso, por territorial; Dionisio Bados Cacho y Francisco Enciso Lallana, por industrial. Suplentes: Eugenio Peña Ojuel, Concejal; Máximo Laseca Delso, ex Juez; Tito García Zamora e Hilario Dominguez Ojuel, por territorial; Hermógenes Peña Enciso y Regino Lavilla Alcalde, por industrial.

Aldehuela del Rincón.—Vocales: Francisco Durán y Durán, Concejal; Juan Herrero Alvarez, ex Juez; Martín Martínez y Julián Sanz Santa Cruz, contribuyentes; Tomás Izquierdo, por industrial. Suplentes: Feliciano Ruiz, Concejal; Manuel Herrero Brieva y Estanislao Gonzalez, contribuyentes.

Aylagas.—Vocales: Isidro Izquierdo Miguel, Concejal; Lorenzo Gil Aylagas, ex Juez; Regino Aylagas Mateo y Gabriel García Escribano, contribuyentes, y Julián Aylagas García, industrial. Suplentes: Toribio García Escribano, Concejal; Pedro Aylagas y Aylagas, ex juez; Martín Poza Escribano y Juan Escribano Aylagas, contribuyentes.

Barcones.—Vocales: Gil Casado Galán, Concejal; Florencio Burgo Román, ex Juez; Félix Cercadillo Gutierrez y Pantaleón García Moreno, por inmuebles; Francisco Hergueta Lafuente y Antonio Perez Ortiz, por industrial. Suplentes: Tomás Nicolás Casado, Concejal; Jorge Galán de la Iglesia, ex Juez; Valentin Galán Casado y Pio Perez García, por inmuebles; Florencio García de la Iglesia y Victoriano Alonso Torrequebrada, por industrial.

(Se continuará.)

## Ayuntamientos

### BAYUBAS DE ABAJO

Para su provisión en propiedad, se anuncian a concurso por término de 30 días, las plazas de Practicante y Matrona titulares de este partido médico, dotadas ambas con el sueldo anual de 450 pesetas cada una, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por cada uno de los respectivos Ayuntamientos de dicho partido en la parte correspondiente.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales para el desempeño de tales cargos, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Alcaldía en el plazo señalado, a contar desde la fecha del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bayubas de Abajo 27 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Isaac Molina.

## Juzgados de primera instancia

### MEDINACELI

#### Rectificación

En el *Boletín oficial* de esta provincia, número 45, correspondiente al día 14 del actual, y en el edicto de subasta de las fincas embargadas a D. Consorcio de Diego por este Juzgado de primera instancia de Medinaceli, para hacer pago a D. Florentino Pastora, de la cantidad de 8.000 pesetas, aparece en la página 5, columna 2.<sup>a</sup> «*Fincas sitas en término de Alpanseque, y debe entenderse que dichas fincas son del término de Baraona.*»

Lo que se rectifica a los efectos procedentes.

## NOTAS IMPORTANTES

1.<sup>a</sup> Se hace saber a los pueblos a quienes afecta el pago del 20 por 100 de propios, que los Excmos. Sres. Presidentes del Consejo y Ministros de la Gobernación y Hacienda no han contestado todavía a los telegramas que se les cursaron en el día 19 pidiendo la suspensión de los procedimientos de apremio, y para evitar que tengan que pagar mayores sumas, convenirá que ingresen una pequeña cantidad a cuenta del primer plazo, alegando lo que es cierto, que no pueden disponer de más, por carecer algunos hasta de consignación en el presupuesto vigente para poderlo hacer legalmente.

2.<sup>a</sup> Accediendo a lo solicitado por don Teodosio Colás, Alcalde de Fuentelmonge, se invita a los pueblos todos interesados en la obtención de aguas para riegos, lo mismo en la zona de Gómara que en la de Vicarías, para que concurren a la Asamblea que tendrá lugar el día 27 del actual, hora las diez de su mañana, en el Cine Ideal de esta ciudad, que será presidida a instancia de los mismos, por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, para concretar las aspiraciones y abrir el cauce legal necesario para la consecución de tan nobles fines.

SORIA.—Imprenta provincial.